



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 128-2021-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Agosto del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 05 de Agosto** del 2021, instada con la Convocatoria N° 008-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Julio del 2021, el Primer **PEDIDO** formulado por el **ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, Consejero Regional por la Provincia de Aija - Ancash y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: "*Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*". Está integrado por los **Consejeros Regionales**. (...); el Inciso b) del Artículo 14° de la Ley, prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Inciso a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; donde señala: "*(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)*"; al respecto se advierte la Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, es prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM; en ese contexto, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **Plataforma Zoom**;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional**, así como el **órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que **el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, el Inciso d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: *El Consejero Regional puede realizar pedidos por escrito u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado*; en ese sentido, el **ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, Consejero Regional por la Provincia de Aija, en la Estación **PEDIDOS**, solicita lo siguiente: "*Solicito que el Pleno del Consejo Regional emita un acuerdo solicitando la supervisión de la Oficina*



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



*Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ancash";*

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, señala: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)*"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional* y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;



Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada **Vía Plataforma Zoom**, el día **Jueves 05 de Agosto** del año en curso, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del Primer Pedido formulado por el **ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, Consejero Regional por la Provincia de Aija; acto seguido, sustenta su primer Pedido ante los Miembros del Consejo Regional y entre ello señala: "(...) *mi pedido hace referencia a que de acuerdo a sus facultades la Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA realice una supervisión a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ancash, puesto que esta Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash legalmente no cumple sus funciones a cabalidad, en lo que va del ejercicio o gestión 2019 – 2022 ya han pasado más de seis Directores Regionales (...) y casi ningunos cumplen sus funciones (...) como otorgar por ejemplo a los requerimientos que mi persona ha hecho sobre una serie de documentación de cumplimiento de sus funciones de fiscalización de las pequeñas mineras y las artesanales, tenemos como antecedente que el día 17 de Octubre del 2015 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, realizó una supervisión especial al DREM – Ancash a fin de determinar el cumplimiento de la función fiscalizadora de la DREM a los pequeños mineros que operan en la cuenca Aija – Huarmey, en razón de la mencionada supervisión especial el OEFA, envió el Informe de Supervisión Especial N° 01-2015-OEFA/OD-ANCASH, del 14 de Agosto del 2015, el cual fue enviada a la DREM, con Oficio N° 148 el 20 de Agosto, le he solicitado el informe respectivo a la DREM, y la DREM ha indicado que ha cumplido (...) sin embargo se advierte que no ha cumplido la mayoría de las recomendaciones, dentro de ellos la OEFA le recomienda que se implemente de laboratorios, reactivos, vehículos y toda la logística necesaria para cumplir a cabalidad con su función de fiscalización incluido el personal y demás, (...) pero sin embargo el DREM no cuenta con Laboratorio y nada relacionado para hacer el análisis respectivo de la contaminación ambiental. igualmente a la fecha no se observa que la DREM haya subsanado los hallazgos mencionados (...) a pesar de las recomendaciones respectivas que son disposiciones de obligatorio cumplimiento, no hacen el seguimiento oportuno a sus supervisiones y no toman muestras para evaluar la calidad de agua y mucho menos abre procesos administrativos sancionadores (...) habrá entre cinco o diez años (...) no han realizado ni un solo proceso administrativo sancionador (...) específicamente con la Compañía Minera MTZ que es una pequeña minería en la Provincia de Aija y HUINAC, (...) en el año de 2019 de esto tengo documentación, eso del mes de julio, agosto y setiembre hacen evaluación de acuerdo a su Plan de Evaluación y Fiscalización (...) la minera supuestamente levanta las observaciones por lo tanto hace llegar el informe respectivo y ocurre que la DREM no va a verificar pero intencionalmente se le pasa el año es decir no se le fiscaliza ese año y regresa el próximo año en julio agosto o setiembre para hacer lo mismo, por lo tanto al no verificar si cumplió o no cumplió con el levantamiento de observaciones, entonces se presume que le dan la mano a la minera con la contaminación minera y no ejercen ninguna función fiscalizadora, prueba de ello es que no tiene ningún proceso administrativo sancionador (...) por lo tanto es necesario que una entidad como la OEFA, conforme a la normatividad que lo otorga pueda hacer una supervisión y podamos tener un documento de una institución que tiene mayor prestigio podríamos decir en cumplimiento de sus funciones y se puedan desmascarar una vez por todas esta entidad (...) a partir de ese examen y al cumplir con las recomendaciones y podría ejercer su función a cabalidad (...)*";

Que, después de la sustentación de su Primer Pedido por parte del **ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, Consejero Regional por la Provincia de Aija, la Consejera Delegada solicita la participación de los Consejeros Regionales y da por culminado el debate; acto seguido somete a la votación de forma nominal el Primer



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Pedido del Consejero Regional por la Provincia de Aija, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- SOLICITAR, la supervisión de la Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ancash.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO QUINTO.**- DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Abg. Carmen E. López Asís  
CONSEJERA DELEGADA